



RADICADO : 2021-00620 Menor
PROCESO : VERBAL

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de sucesión, con solicitud de corrección o aclaración de oficio que decreta medida cautelar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, dieciséis, (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-00620
PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : RAFAEL ISAAC CHAVEZ DÍAZ Y OTROS
CAUSANTE : RODRIGO CHAVEZ CANTILLO
PROVIDENCIA : AUTO - 16/11/2022- Auto requiere cumplir medidas

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente se observa que, el apoderado demandante solicita se corrija o aclare mediante un nuevo oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla la procedencia de la aplicación de la medida cautelar dentro del asunto. Lo anterior, en virtud de nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 01/09/2022 que señala: *“El ejecutado no es titular inscrito, por tanto, no procede el embargo coactivo (art 839-1 del estatuto tributario) En el oficio del juzgado no aparece inscrito el nombre del titular del inmueble en referencia”.*

Revisado el expediente y constatado lo dicho por el profesional en derecho, en punto de la nota devolutiva del Registrador de Instrumentos Públicos, se torna procedente la solicitud elevada y necesario realizar la aclaración sobre la procedibilidad de la medida cautelar decretada, indicando el nombre de la propietaria del inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar, la cual se consideró viable en virtud de lo señalado en el artículo 480 del CGP según el cual: *“Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.”*

En ese sentido se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicando el nombre de la propietaria del inmueble sobre el cual recae la medida cautelar, esto es, MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RADICADO : 2021-00620
PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : RAFAEL ISAAC CHAVEZ DÍAZ Y OTROS
CAUSANTE : RODRIGO CHAVEZ CANTILLO
PROVIDENCIA : AUTO - 16/11/2022- Auto Oficia aclarando nombre

RESUELVE

1. LIBRAR OFICIO, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, informándole que el nombre de la propietaria del inmueble *apartamento 203 ubicado en la Calle 64 No. 32-76 del Multifamiliar "MARÍA LUISA", con número de Matrícula Inmobiliaria 040-475148* es MARIA DE LOS ANGELES CHARRIS DE CHAVES, cuyo embargo se había comunicado con Oficio No. 526, del veintitrés(23) de marzo de dos mil veintidós (2022).
2. Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes y acompáñese con copia del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ece1617fb9f5fd60d486e48e13a1b3bdd1bb79645a5b3d20630bc0774652e17**

Documento generado en 16/11/2022 07:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>